

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS



correo electrónico: iprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

LISTADO DE ESTADO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 2 DE DICIEMBRE DE 2021

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESC. ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
1	2016 00359	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A	Miguel Angel Ciceri Ortiz	AutoApruebaLiquidaciónCréditoYCostas	26/11/2021	PRINCIPAL
2	2016 00360	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A	Jaime Jair Rengifo	AutoApruebaLiquidaciónCréditoYCostas	26/11/2021	PRINCIPAL
3	2016 00361	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A	Cristian Camilo Narvaez Rocha	AutoApruebaLiquidaciónCréditoYCostas	26/11/2021	PRINCIPAL
4	2016 00380	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A	Carlos Alveiro Melo Apraez	AutoApruebaLiquidaciónCréditoYCostas	26/11/2021	PRINCIPAL

5	2017 00215	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A	Dagoberto Zambrano Rosero	AutoApruebaLiquidaciónCréditoYCostas	26/11/2021	PRINCIPAL
6	2017 00269	Ejecutivo Singular	Cootep LTDA	Andrés Mauricio Tapia Hunt y Daira María Arteaga López	Auto pone en conocimiento, DecretaMedida y requiere	01/12/2021	MEDIDAS
7	2017 00292	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A	Maria Elvira Granda Lopez	AutoApruebaLiquidaciónCréditoYCostas	26/11/2021	PRINCIPAL
8	2018 00233	Verbal Pertenencia	Luz Aida Gaitán Palacios	Junta de Vivienda Comunitaria	Auto Fija Nueva Fecha Inspeccion Judicial PoneConocimiento OrdenaOficialIGAC	01/12/2021	PRINCIPAL
9	2019 00238	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A	Yuliana Londoño Patiño	Auto Niega Solicitud Proceso Terminado	26/11/2021	PRINCIPAL
10	2019-00140	Verbal Sumario Prescripción Extintiva Hipoteca	Luz Stella Pérez Acuña y otro	Cooperativa Financiera Andina Cofiandina – Liquidada	Auto Pone Conocimiento	26/11/2021	PRINCIPAL

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2021 Y A LA HORA DE LAS 7:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26/11/2021 Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose la misma ajustada a derecho. En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 02 de octubre de 2020; se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del asunto de la referencia. Sírvasse Proveer. **CARMEN HELENA PELAEZ. Secretaria.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1439

Puerto Asís, veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

LIQUIDACION COSTAS PROCESALES	
Agencias en derecho	\$ 980.000
TOTAL COSTAS	\$ 980.000
SON: NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE.	

1. De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$ 14.138.960,69 pesos moneda corriente, hasta el 06 de octubre de 2020.

2. De conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales y agencias en derecho, que antecede y que arroja un valor de \$ 980.000.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 2 de diciembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3368a9858f2b02adbfadb5c508ff121895c393104d9d6a0cf35ac8aba21160ea**
Documento generado en 01/12/2021 04:49:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26/11/2021 Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose la misma ajustada a derecho. En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 05 de octubre de 2020; se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del asunto de la referencia. Sírvasse Proveer. **CARMEN HELENA PELAEZ. Secretaria.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1438

Puerto Asís, veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

LIQUIDACION COSTAS PROCESALES	
Notificación folio 74 y 85 Cuaderno Principal	\$ 12.500
Agencias en derecho	\$ 1.386.000
TOTAL COSTAS	\$ 1.398.500
SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.	

1. De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$ 19.837.146.70 pesos moneda corriente, hasta el 06 de octubre de 2020.

2. De conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales y agencias en derecho, que antecede y que arroja un valor de \$ 1.398.500.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 2 de diciembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4cc93b283fef5c40ff5262cda2115c575e56ede200accb1b5736b6f54bc7370**

Documento generado en 01/12/2021 04:49:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26/11/2021 Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose la misma ajustada a derecho. En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 05 de octubre de 2020; se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del asunto de la referencia. Sírvasse Proveer. **CARMEN HELENA PELAEZ. Secretaria.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1436

Puerto Asís, veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

LIQUIDACION COSTAS PROCESALES	
Notificación folio 74 Cuaderno Principal	\$ 6.000
Agencias en derecho	\$ 840.000
TOTAL COSTAS	\$ 846.500
SON: OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE.	

1. De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$ 12.118.916.69 pesos moneda corriente, hasta el 06 de octubre de 2020.

2. De conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales y agencias en derecho, que antecede y que arroja un valor de \$ 846.000.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 2 de diciembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69778f3e84b2a57fd457394d5ba3e383398f9ba552199cdc29f0678f2ba24516**

Documento generado en 01/12/2021 04:49:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26/11/2021 Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose la misma ajustada a derecho. En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 05 de octubre de 2020; se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del asunto de la referencia. Sírvasse Proveer. **CARMEN HELENA PELAEZ. Secretaria.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1437

Puerto Asís, veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

LIQUIDACION COSTAS PROCESALES	
Notificación folio 75 y 86 Cuaderno Principal	\$ 12.500
Agencias en derecho	\$ 980.000
TOTAL COSTAS	\$ 992.500
SON: NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.	

1. De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$ 14.430.071.24 pesos moneda corriente, hasta el 06 de octubre de 2020.

2. De conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales y agencias en derecho, que antecede y que arroja un valor de \$ 992.500.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 2 de diciembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91dc4bff5958097ef19a362ec65e8e8097fccdbf129973e45286f216839e3b8**

Documento generado en 01/12/2021 04:49:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26/11/2021 Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones encontrándose ajustada a derecho. Se encuentra pendiente liquidación de costas. Sírvase Proveer. **CARMEN HELENA PELAEZ. Secretaria.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1425

Puerto Asís, veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 05 de octubre de 2020; se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del asunto de la referencia.

LIQUIDACION COSTAS PROCESALES	
Notificación folio 73 Cuaderno Principal	\$ 7.500
Agencias en derecho	\$ 420.000
TOTAL COSTAS	\$ 427.500
SON: CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.	

CARMEN HELENA PELAEZ
Secretaria

Primero.- De conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales y agencias en derecho, que antecede y que arroja un valor de \$ 427.500.

Segundo.- De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$ 13.161.499.26 pesos moneda corriente, hasta el 06 de octubre de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 2 de diciembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423ea703b4eff0e3e8094fdc2685d0684994c757c615dbb2efe61e379550fb6c**

Documento generado en 01/12/2021 04:49:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jrpmal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No. 1403

Puerto Asís, primero de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la parte actora solicita se dé información sobre el requerimiento efectuado en providencia del 18 de julio de 2018 al BBVA, Banco Agrario de Colombia, Bancolombia y Banco Popular y se requiera a las entidades que no han dado respuesta¹. Al respecto, es de indicar a la memorialista que el Banco Popular dio contestación al requerimiento, indicando que los demandados no poseen cuentas en esa entidad, ahora bien, revisado el cuaderno de medidas, se evidencia que el 19 de enero de 2018 el Banco Agrario de Colombia (folio 12) dio respuesta al oficio No. 0026 del 15 de enero de 2018, por lo que no era procedente tal requerimiento. En efecto, dicha entidad indicó que los demandados poseen productos con la entidad pero se encuentran dentro del mínimo inembargable, por lo cual la medida continuará vigente hasta que las cuentas dispongan de recursos. Como las entidades restantes no han dado respuesta, se les requerirá para que indiquen las razones de su renuencia, con la advertencia de que de no dar respuesta oportuna incurrirán en desacato a la autoridad de conformidad al numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

En escritos presentados posteriormente², solicita se decrete el embargo hasta en un 50

% de los dineros que perciba el demandado como empleado o contratista de NATURAL FRUVER S.A.S., solicitud procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, por lo cual se accederá a su decreto. Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero.- Poner en conocimiento de la demandante la respuesta del Banco Agrario de Colombia del 19 de enero de 2018, en la que indica que tendrá en cuenta la medida cautelar, pero las cuentas de los demandados no tienen dinero para hacerla efectiva.

Segundo.- Requerir por Segunda Vez a Banco BBVA y a Bancolombia, para que indiquen las razones por las cuales no han dado respuesta al oficio que comunica las medidas (No. 0025 y 0027 del 15 de enero del 2018), así como a los oficios Nos. 0984 y 0986 del 24 de julio de 2018 que comunican el requerimiento para el cumplimiento de la medida. Advertirles que de no dar respuesta oportuna se podrán hacer acreedores de las sanciones pecuniarias respectivas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P. Por secretaría remítanse los oficios a la apoderada judicial de la parte demandante para su trámite, al correo electrónico cobranzas1@hotmail.com.

Tercero.- Decretar el embargo y retención del *30% del salario* que devenga el señor ANDRES MAURICIO TAPIA HUNT, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.383.037, en su calidad de contratista o empleado de la sociedad comercial

¹ ítem 02 y 03 cuaderno medidas

² ítem 04, 05 y 06 cuaderno medidas

NATURAL FRUVERS S.A.S. La medida cautelare decretada, no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del C.G.P. Se limita el embargo a la suma de \$47.000.000,00 pesos.

ADVERTIR al oficiado sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P, quienes deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No 865682042001 del Banco Agrario de Colombia. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo.

SEGUNDO Por secretaría remítase la presente providencia y los oficios comunicando la medida, a los correos mtrujillo@utp.edu.co y andrescardenas0429@gmail.com y al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo cobranzas1@hotmail.com. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

NOTIFIQUESE,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

CHPC

****Auto notificado en estados del 02 de diciembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2afaca4739c1d208ebde35508fb1f884690b8abd025d43d095941ff4e21bb9**

Documento generado en 01/12/2021 04:49:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26/11/2021 Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Se encuentra pendiente liquidar las costas. Sírvase Proveer. **CARMEN HELENA PELAEZ. Secretaria.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1429

Puerto Asís, veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 21 de octubre de 2020; se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del asunto de la referencia.

LIQUIDACION COSTAS PROCESALES	
Notificación folio 83 Cuaderno Principal	\$ 7.500
Agencias en derecho	\$ 553.320
TOTAL COSTAS	\$ 560.820
SON: QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE.	

CARMEN HELENA PELAEZ
Secretaria

Primero.- De conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales y agencias en derecho, que antecede y que arroja un valor de \$ 560.820.

Segundo.- De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$ 17.396.480.88 pesos moneda corriente, hasta el 28 de octubre de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Auto notificado en estados del 2 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2a1cd912b7ffd5f0b35e9c448c717f599ac7806ae19ed12b8b799733d7d49e**

Documento generado en 01/12/2021 04:49:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No. 1404

Puerto Asís, primero (1º) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

En auto del 4 de octubre de 2021, se reprogramó para el día de hoy a las 9:00 a.m., la diligencia de inspección judicial dentro del presente asunto. Ahora bien, por error involuntario de la titular del despacho, se omitió registrar la fecha de la diligencia en el calendario electrónico, situación que conllevó a que no se desplazara hasta el lugar donde la misma sería realizada, percatándose de su programación para esta fecha, solo tras la llamada de los apoderados judiciales al citador del despacho, en la que manifestaron encontrarse en el predio a usucapir.

Pero al margen del error involuntario del despacho, se advierte que para la realización de la diligencia se hace necesario previamente suministrar información precisa del predio y del proceso al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, con el fin de que se establezcan los viáticos y gastos que deberá sufragar la demandante antes de la diligencia, y así garantizar la comparecencia del perito a la misma.

En efecto, en oficio allegado el 29 de octubre de 2021, el Director Territorial Nariño del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, indica que para dar respuesta de fondo a la solicitud del despacho y designar perito, requiere se le comuniquen los siguientes datos:

1. Números prediales, 2. Folio de Matricula Inmobiliaria 3. Nombres y apellidos junto con identificación de los propietarios o poseedores de los predios objeto de solicitud. 4. Copia de la demanda junto con sus anexos para verificar la información de los predios objeto de solicitud 5. Informar el objeto de la prueba pericial y de la inspección judicial.

Indica que el despacho no remitió el enlace de acceso al expediente digital, necesario para pronunciarse de fondo y establecer los gastos de desplazamiento del perito, que además, previo a la visita del perito al predio objeto de solicitud, las partes deberán pagar los costos de peritaje con cinco (05) días hábiles de anticipación, con el objeto de realizar los trámites administrativos y presupuestales de viáticos. Indica que para información adicional se puede contactar al Profesional Especializado Lucien Dimitriw Calderón Bravo al celular 301 6386204 correos electrónicos pasto@igac.gov.co y Lucien.calderon@igac.gov.co.

En consecuencia, se ordenará a la secretaría del despacho remitir la información solicitada por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, junto con el enlace de acceso al expediente, y se pondrá en conocimiento de la parte demandante lo informado por dicho ente y los datos de contacto del Profesional Especializado Lucien Dimitriw Calderón Bravo, para lo pertinente, fijándose como nueva fecha para la inspección judicial el día 1º de febrero de 2022 a las 9:00 a.m.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero.- Por secretaría remítase enlace de acceso al expediente digital y oficio al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI** a los correos electrónicos

lucien.calderon@igac.gov.co y pasto@igac.gov.co, indicando la siguiente información, con relación al inmueble objeto de las pretensiones: 1. Números prediales, 2. Folio de Matricula Inmobiliaria 3. Nombres y apellidos junto con identificación de los propietarios o poseedores de los predios objeto de solicitud.

Indíquesele que el objeto de la inspección judicial es determinar con precisión la ubicación, extensión, cabida, linderos, y demás características del inmueble objeto de las pretensiones, debiendo el perito designado absolver el interrogatorio que se le realizará en el desarrollo de la diligencia.

Segundo.- Poner en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODDAZZI**, en la que indica que deberá pagar los costos de peritaje con cinco (05) días hábiles de antelación a la fecha de la diligencia. La información adicional la podrán obtener en la Calle 18ª No. 21ª – 18 Complejo Bancario, o al celular 3016386204, correos electrónicos: pasto@igac.gov.co y lucien.calderon@igac.gov.co, Profesional Especializado Lucien Dimitriw Calderón Bravo.

Tercero.- Fijar como fecha para la práctica de la diligencia de inspección judicial el día **1º de febrero de 2021 a las 09:00 a.m.**, para que las partes concurren personalmente, con la prevención de que en la misma no se practicarán otras pruebas diferentes a las ordenadas en este auto, teniendo en cuenta que deberán evitarse aglomeraciones de personas.

Cuarto.- Por secretaría ofíciase al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) indicándole que la diligencia de inspección judicial ha sido programada para el día **1º de febrero de 2021 a las 09:00 a.m.**, para que designe el perito que prestará acompañamiento y determinará con precisión la ubicación, extensión, cabida, linderos, y demás características del inmueble objeto de las pretensiones, y que absolverá el interrogatorio que se le realizará en el desarrollo de la diligencia.

Quinto.- Instar a la parte demandante para que adelante las diligencias respectivas ante el IGAC, y acredite el pago de gastos y viáticos en el término establecido por dicha entidad, de manera que sea posible llevar a cabo la inspección judicial en la fecha programada.

NOTIFIQUESE,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 2 de diciembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3272801b978b82fd9130045ef598f7f37aa72923720a1e826d91fbcf5a26902a**

Documento generado en 01/12/2021 04:49:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No. 1405

Puerto Asís, veintiséis (26) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte actora eleva solicitud el 28 de octubre de 2021, en la que pretende se ordene el emplazamiento de la demandada. Ahora bien, el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 14 de octubre de 2021, sin que dicha providencia hubiere sido recurrida, por lo que la solicitud del apoderado judicial de la parte actora se torna improcedente. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Negar la solicitud de emplazamiento a la demandada por improcedente, en el entendido que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

CHPC

****Auto notificado en estados del 2 de diciembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dbf19a0e8e5baf216a94fd539046da536a41cc865adddd72ea50592bcee0298**

Documento generado en 01/12/2021 04:49:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No. 1406

Puerto Asís, veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Puerto Asís, allega respuesta al oficio No. 554, indicando que en virtud de lo contemplado en las instrucciones administrativas N°8 y 12 de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, radicaron la solicitud mediante turno 2021-442-6-5242 al cual se le dio trámite de registro generando un pago de mayor valor dando cumplimiento del servicio público registral, el cual está sujeta a los decretos, resoluciones e instrucciones que profiera la entidad, que el recaudo por todos los conceptos que administra la entidad se efectuara a través del BANCO BANCOLOMBIA, a través de las cuentas que se han definido y que se encuentran parametrizadas en estas plataformas, por tanto el interesado deberá acercarse de manera presencial a la ventanilla de registro para que le sea realizada la liquidación de los derechos registrales, indicando finalmente que el horario de atención de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 pm a 4 p.m. de lunes a viernes en días hábiles. Por lo anterior se pondrá en conocimiento de la parte interesada lo informado para que agote los trámites a su cargo. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Poner en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Puerto Asís, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

CHPC

****Auto notificado en estados del 2 de diciembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ed7a8ccf0e741b77ef5cf67c8be2434cc0c6d8b94cd239c92aae24bfe767c7**

Documento generado en 01/12/2021 04:49:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>